ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

PROCESO DE SELECCIÓN: IP-014-2026 | ID SECOP II: CO1.REQ.10246316

Modalidad Mínima Cuantía — Art. 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015 | Marsella, Risaralda, 06 de abril de 2026

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR
NIT CONTRATISTA:	891.408.235-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN
C.C. REPRESENTANTE LEGAL:	1.089.744.012 expedida en Marsella, Risaralda
DOMICILIO CONTRATISTA:	Carrera 12, Calle 5, Esquina — Marsella, Risaralda
OBJETO:	*Prestar el servicio de transporte de los funcionarios de la Comisaría de Familia, suministrando para ello el vehículo, el conductor y los demás elementos necesarios para la prestación del servicio, con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades institucionales que adelanta esta dependencia en el municipio, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión territorial y a la implementación de acciones orientadas a la convivencia ciudadana y la atención integral de la población.*
PRESUPUESTO OFICIAL:	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.779.040,00), IVA incluido
PRECIO UNITARIO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($434.720,00) por día de servicio efectivamente prestado
PLAZO:	57 días calendario contados desde la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de Diciembre de 2026
CDP N.°:	57 expedido el 20 de enero de 2026

RUBRO:	2.3.2.02.02.008 — SGP Propósito General Libre Inversión (Fondo 136) — Código BPIN: 202500000042228
FECHA DEL ACTO:	06 de abril de 2026

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Marsella (Risaralda), en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía N.° IP-014-2026 para contratar la prestación del servicio de transporte de los funcionarios de la Comisaría de Familia.

SEGUNDO: Que el proceso fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el 7 de marzo de 2026, con fecha de cierre para la recepción de ofertas el 13 de marzo de 2026 a las 4:00 p. m., y fecha de apertura de sobres el mismo día a las 4:10 p. m.

TERCERO: Que se recibieron dos (2) propuestas: la de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA — COOTRANSMAR (NIT 891.408.235-1) por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($24.779.040,00), y la de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO — FUNCUPA ONG (NIT 901.948.108-4) por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000,00).

CUARTO: Que el comité evaluador interdisciplinario, conformado por la secretaria de Gobierno (E) Mirian Karem Sánchez Tamayo, Santiago Montoya Rojas y César Alberto Arcila Restrepo, realizó la evaluación integral de propuestas el 24 de marzo de 2026, determinando el rechazo de la propuesta de FUNCUPA ONG por la presentación de múltiples ofertas económicas con valores distintos dentro del mismo sobre único electrónico ($400.000,00 en el cuestionario SECOP II frente a $22.800.000,00 real en el Anexo 6), causal de naturaleza no subsanable conforme al Concepto C-600 del 26 de junio de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se identificó el incumplimiento del requisito técnico

obligatorio de domicilio dentro del radio de veinte (20) kilómetros de la cabecera municipal de Marsella, lo que configura una segunda causal de inviabilidad de la propuesta de FUNCUPA ONG.

QUINTO: Que el informe de evaluación fue publicado el 16 de marzo de 2026 y trasladado a los proponentes por el término de un (1) día hábil, venciendo el 17 de marzo de 2026, sin que se hubieran recibido observaciones de ninguno de los proponentes ni de los órganos de control, quedando en firme las decisiones del comité evaluador.

SEXTO: Que surtida la etapa de subsanación, la Cooperativa de Transportadores de Marsella LTDA. — COOTRANSMAR allegó la Cámara de Comercio actualizada expedida el 27 de marzo de 2026 y los demás documentos requeridos, subsanando satisfactoriamente los aspectos formales identificados en el informe preliminar, quedando habilitada en primer lugar del orden de elegibilidad.

SÉPTIMO: Que la oferta de COOTRANSMAR por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($24.779.040,00) es consistente entre el cuestionario SECOP II y el Anexo 6, se encuentra DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($220.960,00) **por debajo del presupuesto oficial,** acredita experiencia específica en prestación de servicios de transporte con el Municipio de Marsella y cumple el requisito técnico obligatorio de permanencia dentro del radio de veinte (20) kilómetros de la cabecera municipal, garantizando la respuesta inmediata que exigen las funciones de la Comisaría de Familia conforme a la Ley 2126 de 2021 y la Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: Que el presente acto cuenta con el respaldo presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 57 expedido el 20 de enero de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 — Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones — SGP Propósito General Libre Inversión (Fondo 136), Código BPIN 202500000042228.

NOVENO: Que en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.2.1.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto procede a aceptar la oferta y a dictar el presente acto de aceptación.

PARTE RESOLUTIVA

CLÁUSULA PRIMERA. — OBJETO: El contratista — COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. (COOTRANSMAR) — se obliga con el Municipio de Marsella (Risaralda) a PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, SUMINISTRANDO PARA ELLO EL VEHÍCULO, EL CONDUCTOR Y LOS DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE ADELANTA ESTA DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL Y A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN. El servicio se clasifica bajo el código UNSPSC 80111701 y deberá ejecutarse con vehículo tipo Jeep Willis Campero (4×4, gasolina o diésel, cilindraje entre 1.950 y 2.500 cc, caja de cinco velocidades, dirección hidráulica, capacidad máxima de cinco pasajeros, mínimo cuatro puertas, modalidad servicio público), conforme a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la Invitación Pública IP-014-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. — VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.779.040,00), IVA incluido, equivalente a cincuenta y siete (57) días calendario de servicio al **precio unitario** de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($434.720,00) por día efectivamente prestado. El sistema de remuneración adoptado es el de PRECIOS UNITARIOS bajo modalidad de MONTO AGOTABLE, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El contratista no podrá exigir suma alguna superior a la aquí estipulada sin la previa suscripción de un otrosí debidamente aprobado por el ordenador del gasto. Este valor es inferior al presupuesto oficial en DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($220.960,00), y en ningún caso supera el tope de mínima cuantía vigente para 2026.

CLÁUSULA TERCERA. — FORMA DE PAGO: De conformidad con la modalidad de PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE, el MUNICIPIO DE MARSELLA cancelará

el valor del contrato resultante mediante pagos parciales por mensualidades vencidas, previa prestación efectiva del servicio y entrega de los siguientes soportes por parte del Contratista:

1. Certificación de Recibo a Satisfacción: Expedida por el supervisor designado por la entidad, donde conste el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo facturado.

2. Informe Detallado de Actividades: Relación de los días de servicio prestados, indicando las rutas, funcionarios transportados y número de jornadas ejecutadas conforme al precio unitario de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($434.720,00).

3. Comprobante de Pago de Seguridad Social: Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

4. Factura o Cuenta de Cobro: Documento que cumpla con los requisitos legales y tributarios vigentes.

Estos pagos parciales, están sujetos a ajuste proporcional por los días efectivamente prestados en el mes de inicio y en el de finalización. Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar ante la supervisión: (i) factura electrónica de venta conforme a los requisitos de la DIAN; (ii) certificación del supervisor sobre el cumplimiento del objeto y de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) del 99,7 %; (iii) certificación del representante legal sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales del período facturado, conforme al Decreto 1273 de 2018; y (iv) reporte de disponibilidad mensual del proveedor. Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la radicación de la documentación completa, con visto bueno del ordenador del gasto y sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 57.

CLÁUSULA CUARTA. — PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez el contrato esté perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución previstos en la Cláusula Vigésima Sexta. En ningún caso el plazo de ejecución podrá extenderse más allá del 13 de mayo de 2026. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para efectos

de la liquidación. El incumplimiento del plazo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente acto.

CLÁUSULA QUINTA. — LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en el Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, con base operativa en la Calle 9 N.° 9-12 (Alcaldía de Marsella — Parque Principal), sede de la Secretaría de Gobierno y de la Comisaría de Familia. La cobertura del servicio se extenderá a las veredas, resguardos indígenas y demás áreas rurales del municipio, conforme a los requerimientos de la dependencia. Durante toda la ejecución, el contratista deberá mantener el vehículo y la flota dentro de un radio no superior a VEINTE (20) KILÓMETROS de la cabecera municipal de Marsella, garantizando la capacidad de respuesta inmediata exigida por la Ley 2126 de 2021 y la Ley 1098 de 2006.

CLÁUSULA SEXTA. — SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la Secretaría de Gobierno del Municipio de Marsella mediante comunicación escrita, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor ejercerá el control técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo de la ejecución, verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista y los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA), exigirá informes, realizará visitas de campo, verificará mensualmente las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y expedirá las certificaciones requeridas para el trámite de pagos. El supervisor comunicará al ordenador del gasto cualquier incumplimiento que amerite la imposición de multas, la declaratoria de caducidad o la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para garantizar el cumplimiento del ciento por ciento (100 %) del objeto contractual, el contratista se obliga específicamente a: (i) disponer del vehículo tipo Jeep Willis Campero que cumpla la ficha técnica del pliego (4×4, cilindraje 1.950–2.500 cc, cinco velocidades, dirección hidráulica, servicio público, mínimo cuatro puertas, excelentes condiciones físicas); (ii) suministrar el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento; (iii) acreditar y mantener vigentes el SOAT, la revisión técnico-mecánica, la tarjeta de propiedad, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual; (iv) garantizar la disponibilidad del vehículo los siete (7) días de la semana; (v) suministrar vehículo de reemplazo de iguales características en forma inmediata ante cualquier falla del principal; (vi) contar con extintor

operativo y botiquín de primeros auxilios; (vii) asumir los riesgos por pérdida, daño o deterioro del vehículo; (viii) presentar certificado de paz y salvo por multas de tránsito (SIMIT) antes del Acta de Inicio y cada vez que el supervisor lo requiera; (ix) presentar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo; (x) ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo bajo coordinación del supervisor; (xi) presentar permiso de vidrios polarizados si el vehículo los posee; (xii) entregar los documentos soporte para el control del contrato en los plazos que establezca la supervisión; y (xiii) atender de manera oportuna los requerimientos del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la entidad a: (i) suscribir el Acta de Inicio en el término establecido; (ii) ejecutar el objeto conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada; (iii) obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten la ejecución; (iv) mantener al día los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y las contribuciones parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) conforme al Decreto 1273 de 2018; (v) constituir y mantener vigentes las garantías requeridas; (vi) atender las instrucciones del supervisor; (vii) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley; (viii) informar a la entidad sobre cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente; (ix) mantener la confidencialidad de la información conocida durante la ejecución; (x) responder civil, penal y disciplinariamente por sus actuaciones y omisiones; (xi) no ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto; (xii) presentar informes de ejecución en los plazos establecidos para el trámite de pagos; (xiii) facturar electrónicamente conforme a la normativa de la DIAN; (xiv) cancelar todos los impuestos, tasas y gravámenes derivados del contrato; y (xv) colaborar con la entidad en todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA NOVENA. — OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: El Municipio de Marsella, a través de la Secretaría de Gobierno, se obliga a: (i) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados en la Cláusula Tercera; (ii) designar el supervisor del contrato mediante comunicación escrita antes de la suscripción del Acta de Inicio; (iii) suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iv) verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003

y la Ley 1150 de 2007; (v) programar la presentación de facturas con el contratista e incluir su valor dentro del PAC del mes correspondiente; (vi) tramitar oportunamente el Registro Presupuestal (CRP); y (vii) demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. — GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del presente contrato no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad y se trata de mínima cuantía, la entidad podrá exigir garantías. En caso de exigirlas, el contratista deberá constituir una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con los siguientes amparos mínimos: (i) Cumplimiento: por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por el cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más; y (iii) Responsabilidad civil extracontractual: por valor equivalente al mínimo legal. Las garantías deberán ser aprobadas por el supervisor antes del inicio de la ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. — RÉGIMEN LABORAL E INDEPENDENCIA: El presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio de Marsella y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del objeto contractual. El contratista actuará con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el desarrollo del servicio, asumiendo todos los costos laborales, de seguridad social y de operación que se deriven de la ejecución. El contratista es el único responsable frente a sus trabajadores y colaboradores, debiendo mantener al día las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que la entidad asuma responsabilidad solidaria alguna por las obligaciones laborales del contratista, salvo las expresamente previstas en la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. — INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de Marsella frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, multa o costo que surja de daños o lesiones causados a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del objeto contractual, incluyendo accidentes de tránsito, daños a bienes públicos o privados, y cualquier perjuicio derivado de la operación del vehículo. El contratista asumirá de manera exclusiva la defensa judicial o extrajudicial que corresponda, sin derecho de repetición contra la entidad, salvo en los casos expresamente

previstos por la ley. Esta obligación se extiende hasta por tres (3) años después de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, representado por Julián Andrés Marín Marín (C.C. 1.089.744.012), declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acto, que ni la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR (NIT 891.408.235-1) ni su representante legal se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Cualquier causal sobreviniente deberá ser comunicada de manera inmediata a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, documentación y reportes que el contratista produzca como consecuencia directa de la ejecución del objeto contractual serán de propiedad exclusiva del Municipio de Marsella. El contratista cede a favor de la entidad todos los derechos patrimoniales derivados de dichos productos, sin necesidad de acto adicional. La entidad podrá usar, reproducir y divulgar dicha información para los fines institucionales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. — CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a mantener reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, en especial la información relativa a los usuarios de la Comisaría de Familia, los procesos de protección de derechos, los datos personales de los funcionarios y las situaciones de vulnerabilidad de la población atendida. Esta obligación se extiende por un término de cinco (5) años contados desde la liquidación del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — MULTAS: Las multas son sanciones de naturaleza conminatoria destinadas a obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La entidad podrá imponer multas al contratista, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes eventos: (i) por cada día de retraso en el inicio del servicio sin justificación válida, el equivalente al uno por ciento (1 %) del valor mensual del contrato; (ii) por cada incumplimiento verificado de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA)

del 99,7 %, el equivalente al dos por ciento (2 %) del valor de la mensualidad correspondiente; y (iii) por el incumplimiento de cualquier otra obligación específica, el equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada incumplimiento. El monto total de las multas impuestas no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Las multas serán descontadas directamente de los pagos pendientes o exigidas mediante cobro coactivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. — PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del objeto contractual, el contratista pagará al Municipio de Marsella, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato, equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($4.955.808,00). Esta suma se descontará de los valores que adeude la entidad al contratista o se exigirá mediante cobro coactivo. La penal pecuniaria no excluye la responsabilidad civil, penal o disciplinaria del contratista, ni la posibilidad de reclamar los perjuicios adicionales que superen dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. — TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la entidad podrá terminar unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista, cuando se presenten las siguientes causales: (i) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; (ii) cuando el contratista incumpliere de manera grave o reiterada las obligaciones contractuales; (iii) cuando se compruebe que el contratista incurrió en causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente no comunicada a la entidad; y (iv) demás causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. El acto de terminación unilateral dará derecho al contratista a recibir la remuneración correspondiente a las prestaciones ejecutadas hasta la fecha de la terminación, previa liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. — LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del plazo de ejecución o a la fecha en que se produzca la terminación del contrato por cualquier causa. La liquidación comprenderá el balance técnico y económico, el cruce de cuentas, el estado de las garantías y las salvedades que tengan las partes. Si el contratista no se presenta a la liquidación dentro del término señalado o no suscribe el acta, la entidad

procederá a liquidar unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. — ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA PÚBLICA: De conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista manifiesta que conoce y acata el ordenamiento jurídico anticorrupción colombiano, se compromete a no ofrecer ni dar dádivas, comisiones, prebendas o cualquier otro beneficio, directo o indirecto, a servidores públicos de la entidad o a terceros en relación con el presente contrato. El contratista declara que no ha incurrido, ni incurrirá, en actos de corrupción, cohecho transnacional o colusión en procesos de contratación pública. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata del contrato y a la formulación de las denuncias penales correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. El compromiso anticorrupción firmado en el proceso de selección hace parte integral del presente acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — ACCIONES AFIRMATIVAS — MIPYME: En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso fue limitado a MiPymes del orden municipal. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR ostenta la condición de pequeña empresa conforme a la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Pereira (ingresos por actividad ordinaria: $5.982.230.897,00, según Resolución 2225 de 2019 del DANE), cumpliendo con el criterio diferencial establecido en el pliego de condiciones. La entidad garantiza mediante este contrato el cumplimiento de los criterios de fomento a las MiPymes, mujeres y población con discapacidad establecidos en la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a dar cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental exigidos por la normativa vigente en la prestación del servicio de transporte. El vehículo utilizado deberá contar con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, expedida por un centro de diagnóstico automotor habilitado. El contratista adoptará prácticas de conducción eficiente, mantendrá el vehículo en óptimas condiciones para minimizar el impacto ambiental y dará cumplimiento a las normas sobre manejo de residuos peligrosos derivados del mantenimiento del parque automotor, conforme al Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la normativa de Colombia Compra Eficiente, la entidad verificó que el presente proceso no está cubierto por ningún acuerdo comercial internacional vigente que obligue a su apertura a proveedores extranjeros, dado que el valor del contrato es inferior a los umbrales establecidos en dichos acuerdos y se trata de una contratación limitada a MiPymes del orden municipal. En consecuencia, el presente contrato se rige exclusivamente por el derecho colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato serán resueltas preferentemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan agotar una etapa de arreglo directo de hasta TREINTA (30) días calendario antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Si el arreglo directo no prospera, las diferencias serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa competente, con domicilio en el Municipio de Marsella, Risaralda, conforme a la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Las controversias relativas a la estimación económica de los perjuicios podrán ser sometidas a amigable composición, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. — DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Acto de Aceptación de Oferta, y en ese orden de prelación ante cualquier contradicción, los siguientes documentos: (i) el presente acto y sus otrosíes; (ii) la Invitación Pública IP-014-2026 publicada en SECOP II el 7 de marzo de 2026 y sus adendas; (iii) los Estudios Previos y el Análisis del Sector del proceso; (iv) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 57 del 20 de enero de 2026; (v) el informe de evaluación integral de propuestas del 24 de marzo de 2026; (vi) la oferta económica de COOTRANSMAR — Anexo 6 firmado por el representante legal; (vii) el Compromiso Anticorrupción — Anexo 2; (viii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 27 de marzo de 2026; y (ix) demás documentos del expediente contractual publicado en SECOP II bajo el ID CO1.REQ.10246316.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma transaccional SECOP II. La ejecución podrá iniciarse una vez se cumplan los siguientes requisitos: (i) expedición y registro del Certificado de Registro Presupuestal

(CRP) correspondiente; (ii) aprobación de las garantías por parte del supervisor y el ordenador del gasto, si la entidad las exige; (iii) verificación de la afiliación del contratista y del conductor al Sistema de Seguridad Social Integral; y (iv) suscripción del Acta de Inicio por el contratista y el supervisor designado. Ninguna actividad podrá iniciarse sin la suscripción del Acta de Inicio. El inicio de actividades sin el cumplimiento de los anteriores requisitos será de exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. — ACEPTACIÓN FORMAL DE LA OFERTA: Mediante el presente acto administrativo, el Municipio de Marsella — Secretaría de Gobierno, en cabeza del ordenador del gasto, ACEPTA FORMALMENTE la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA LTDA. — COOTRANSMAR, identificada con NIT 891.408.235-1, representada legalmente por Julián Andrés Marín Marín (C.C. 1.089.744.012), en el proceso de selección de Mínima Cuantía IP-014-2026, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.779.040,00), al ser el único proponente que cumplió satisfactoriamente la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, subsanó en debida forma, y cuya oferta económica se ajusta de manera integral a los pliegos de condiciones, al presupuesto oficial y al marco normativo aplicable. El presente acto produce efectos a partir de su notificación y publicación en SECOP II.

DOMICILIO Y LEY APLICABLE: El presente contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, República de Colombia.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Queda expresamente prohibido al contratista ceder el presente contrato, total o parcialmente, a cualquier persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. Los subcontratos que el contratista celebre con terceros para aspectos complementarios no lo eximen de sus responsabilidades frente a la entidad.

FIRMAS DE LAS PARTES: En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Acto de Aceptación de Oferta en el Municipio de Marsella, Risaralda, a los SEIS (06) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTISÉIS (2026), de conformidad con la Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

ORDENADOR DEL GASTO *FIRMA ELECTRÓNICA AVALADA EN SECOP II* **ALBERTO PELÁEZ HENAO** Alcalde Municipal de Marsella C.C. 1.089.745.279	**CONTRATISTA** *FIRMA ELECTRÓNICA AVALADA EN SECOP II* **JULIÁN ANDRÉS MARÍN MARÍN** Representante Legal COOTRANSMAR — NIT 891.408.235-1 C.C. 1.089.744.012
SUPERVISORA DEL CONTRATO — REVISIÓN Y REFRENDACIÓN *FIRMA ELECTRÓNICA AVALADA EN SECOP II* **MIRIAN KAREM SÁNCHEZ TAMAYO** Secretaria de Gobierno (E) — Municipio de Marsella	